



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Oficina de Enlace Institucional
e Internacional y de Seguimiento Legislativo

OAIM20-7 MEMORANDO INFORMATIVO

DE: OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO.

PARA: JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

ASUNTO: ADMISIÓN DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO LIQUIDATORIO PRESENTADO POR RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR RAD. 0802-2019

FECHA: 30 de enero de 2020

Respetados doctores (as):

Adjunto me permito remitir para su conocimiento y demás fines pertinentes a su competencia, el presente comunicado suscrito por el señor Rubén Darío Delgado Galezo, Secretario del Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla, ubicado en la Calle 40 No. 44-80 Edificio Centro Cívico, correo institucional: cmun13ba@candj.ramajudicial.gov.co, radicado en esta Corporación el 24 de enero de 2020, en relación con el asunto de la referencia.

En consecuencia, los trámites y la información respectiva, deberán efectuarse solamente ante dicho Despacho Judicial y no a través de esta Corporación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 270 de 1996 y respetando la autonomía que gozan los Jueces de la República, en concordancia con los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia

Cordialmente,

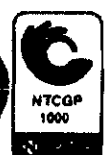
MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Magistrada Auxiliar

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Elaboró: Nancy M. Pérez



No SC5760-4



No GP 059-4

.RV: MEMORANDO INFORMATIVO

Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 3/02/2020 12:02 PM

Para: Mesa Entrada Consejo Seccional - Boyaca - Tunja <entradasatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (268 KB)

MEMORANDO INFORMATIVO OAIM20-7.pdf; EXTCSJ20-417 -1.pdf; EXPCSJ20-417-2.pdf;

De: Nancy Maria Perez Meneses <nperezm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Lunes, 3 de febrero de 2020 11:14 a. m.

Para: Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellin <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia <ssacsarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla <psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Cundinamarca - Cundinamarca <csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bogota - Bogota D.C. <csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Pamela Ganem Buelvas <pganemb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Santander - Bucaramanga <consecstd@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Valle Del Cauca - Cali <ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Cartagena <consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte De Santander - Seccional Cucuta <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva <aux1sadrfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Tolima - Ibague <consecor@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cesar - Valledupar <secadmcsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva <cssahui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; consejoa@gmail.com <consejoa@gmail.com>; Maria Ines Blanco Turizo <mblancot@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira <saladris@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Consejo Seccional - Cauca - Popayan <secsacspop@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Gladis Salazar Medina <msalazam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Choco - Quibdo <csjsachoco@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Arteaga Cespedes <jarteagc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gladys Arevalo <garevalo@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Caqueta - Florencia <consecacq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Lorena Gomez Roa <logomezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Consejo Seccional Judicatura - La Guajira - Riohacha <des01sacsjrloh@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Consejo Seccional Judicatura - Nariño - Pasto <consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORANDO INFORMATIVO

Adjunto remitimos el Memorando Informativo junto con sus anexos, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido, a los operadores judiciales dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA DE ENLACE INSTITUCIONAL E INTERNACIONAL Y DE SEGUIMIENTO LEGISLATIVO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Telefax. 3407115 . csjua13ba@rendi.ramajudicial.gov.co Correo Institucional
Barranquilla - Atlántico, Colombia

PROCESO LIQUIDACION PATRIMONIAL

RAD. 0802-2019

DEMANDANTE. RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL.- Barranquilla, Veintiuno (21) de enero del dos mil veinte (2.020)

ASUNTO. Admisión de apertura del procedimiento liquidatorio presentado por RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR

Examinada la presente demanda de **INSOLVENCIA** de personal natural, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERACIONES

Normativas:

Artículos 48-1 inciso 1, 108, 531 563, 564, 566, 573 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, que regulan la insolvencia económica de persona natural no comerciante.

Fácticas:

Que el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición –Fundación Liborio Mejía, remite a la oficina de apoyo judicial para que se reparta la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentado por **RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR** por haberse declarado fracasada la etapa de negociación de los pasivos por el rechazo de los acreedores a la propuesta planteada.

Por medio de la presente providencia procede el despacho a decretar la apertura del procedimiento liquidatorio.

Por lo expuesto el despacho.

R E S U E L V E

Primero.- Decretar de plano la apertura del procedimiento liquidatorio presentado por **RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR**, fundamentado en el fracaso de la etapa de negociación de las deudas.

Segundo.- DESIGNAR como liquidador a **RICHARD ANTONIO ACOSTA PEÑA** identificado con la cedula No.72.000.512, Correo Electrónico abogadorichard@gmail.com, Notificación en la carrera 64 No. 91-84, teléfono 3158510663 y 3008057376; **AIRLIES JOSE TORRES RAMOS**, Correo Electrónico airlies11@hotmail.com, Notificación Carrera 7ª No. 46-68, teléfono 3624235 y 320562328 y **JUAN CARLOS Apellidos CARRILLO OROZCO** Número de Documento 72225890 Correo Electrónico jcasesorlegal@hotmail.com, Notificación Carrera 53 No. 68 B 29 Piso 2 Oficina 11 3607029 3116531192 BARRANQUILLA, integrantes de la lista de Auxiliares de la Justicia CLASE C de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 “por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante”.

Comuníquese esta designación mediante telegrama dirigido a los liquidadores a las direcciones antes indicada y/o su correo electrónico.

Tercero.- Fijese al liquidador como honorarios provisionales un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MONEDA LEGAL (\$ 877.803).

Cuarto.- Requerir al liquidador para que disponga dentro del término de (5) días siguientes a su posesión, la notificación a todos los acreedores del deudor, incluidos en la relación definitiva de las acreencias, al cónyuge o compañero permanente si fuere el caso; para que publique en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor para que se hagan parte en el proceso.

Quinto.- Requerir al liquidador para que en el término de (20) veinte días contados a partir de la posesión actualice el inventario de los bienes del deudor.

Sexto.- Oficiar a todos los jueces que adelanten proceso ejecutivo en contra del deudor RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR para que los remitan al proceso liquidatorio que se lleva en esta agencia judicial, conforme la ley los cuales deben ser presentados antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de rechazarse por extemporáneos, salvo excepción del proceso por alimento.

Séptimo.- Prevenir a todos los deudores del concurso contra la señora RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR que solo paguen al liquidador so pena de ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Octavo.- Prohibición a la deudora de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamiento, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentran en su patrimonio.

Noveno.- De conformidad con el artículo 566 del Código General del proceso, los acreedores que no se hicieron parte dentro del procedimiento de la negociación de la deuda deberán presentarse personalmente dentro del proceso o por medio de apoderado presentando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito dentro del término indicado en el precepto legal antes enunciado.

Decimo.- A partir de la presente providencia opera la interrupción del término de la prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de la obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionada o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (Art 565-5 ejusdem)

Décimo primero.- Con inicio de la presente liquidación, operara la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevara la exigibilidad respecto de sus codeudores solidarios Artículo 565-6 ejusdem)

Décimo segundo.- Oficiar a las centrales de Riesgo CIFIN Y DATA CREDITO, sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial según lo dispuesto en el artículo 573 del C.G.P. Librar los oficios de rigor.

Décimo tercero.- Publíquese la presente providencia en el registro nacional de personas emplazadas conforme el artículo 108 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA


ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Barranquilla, 22 de Enero 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 07
El auto de fecha 21 de enero 2.020
El Secretario
RUBEN DELGADO GALEZO

24/1/2020

Correo: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura - Outlook

RV: COMUNICA ADMISIÓN DE PROCESO DE INSOLVENCIA 2019-00802

Fernando Eduardo Cubillos Martinez <fcubillm@consejosuperior.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/01/2020 16:11

Para: Mesa De Entrada Consejo Superior De La Judicatura <mepjbogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (98 KB)

ADMISION DE INSOLVENCIA 2019-00802.pdf;

Buenas tarde David, favor radicar para la oficina de enlace. Gracias.

De: Presidencia Consejo Superior

Enviado el: viernes, 24 de enero de 2020 11:59 a. m.

Para: Fernando Eduardo Cubillos Martinez

Asunto: RV: COMUNICA ADMISIÓN DE PROCESO DE INSOLVENCIA 2019-00802

De: Juzgado 13 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla

Enviado el: viernes, 24 de enero de 2020 11:39 a. m.

Para: Presidencia Consejo Superior

Asunto: COMUNICA ADMISIÓN DE PROCESO DE INSOLVENCIA 2019-00802

SEÑORES

HONORABLES MAGISTRADOS CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CIUDAD.-

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha enero 21 de 2020 se decretó la apertura del proceso liquidatorio patrimonial de persona natural no comerciante de los bienes del deudor señor RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.251.060, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Título IV del Código General del Proceso. Régimen de Insolvencia de persona natural no comerciante.

En el evento en que se este adelantando proceso ejecutivo en contra del deudor señor RODNY ANTHONY JARAMILLO FUENMAYOR, incluso aquellos que se adelantan por concepto de alimentos, sírvase remitirnos de manera inmediata a este despacho judicial, con la finalidad de ser incorporados a la presente liquidación patrimonial.

Cordialmente,

RUBÉN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO -JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA